

LA PLATA, 06 de DICIEMBRE de 2012

VISTO la necesidad de adherir a la Resolución Conjunta N° 3/12 de la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, en aguas de Jurisdicción Provincial, mediante la cual se establece cerrar la pesquería dirigida a la corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el exordio tiene por objeto la conservación y racional explotación de la especie corvina rubia en el ámbito señalado, asegurando con ello la sustentabilidad de la misma;

Que conforme el artículo 1º de la norma mencionada se establece cerrar la pesquería dirigida a la corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

Que en esa inteligencia, y siendo contestes en el mismo espíritu de conservación, esta Autoridad considera necesario adherir a la mencionada norma en aguas de administración de la Provincia de Buenos Aires en el área geográfica en cuestión como medida de protección de la especie que nos ocupa;

Que por otra parte esta Autoridad entiende que resulta necesario dar un trato particular a la flota que opera con puerto de asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyu fundamentado esto en razones de carácter socio- económico;

Que lo expuesto precedentemente se encuentra motivado en que las embarcaciones que operan desde esos puertos son de pequeño porte, en un número reducido y que por sus características técnicas no pueden acceder a otro sector de pesca;

Que en ese orden de ideas corresponde exceptuar de la presente disposición a las embarcaciones que operen permanentemente en los puertos citados anteriormente como así también a la pesca deportiva;

Que esta Autoridad de Aplicación es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Establecer el cierre de la pesquería dirigida a la corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), en todo el ámbito de Jurisdicción Provincial en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo en adhesión a la Resolución Conjunta N° 3/12 de la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, conforme los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2°. Exceptuar de los alcances establecidos en el artículo precedente, a la flota que opera con puerto de asiento permanente en General Lavalle, San Clemente del Tuyu y a la pesca deportiva.

ARTICULO 3°. Establecer la vigencia de la presente norma a partir de las 00:00 hs del día 10 de diciembre hasta las 24 horas del día 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, podrá dar lugar a la suspensión o caducidad del Permiso otorgado para el presente año, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTICULO 5° Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 7

Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA